



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que aprueba la convocatoria de ayudas para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas para el año 2014.*

El objetivo prioritario de esta ayuda es mejorar la prestación de servicios a los agricultores y ganaderos como herramienta necesaria de desarrollo rural contribuyendo a mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los mismos. Por ello se hace necesario el apoyo a las cooperativas agrarias y SAT al objeto de mejorar los servicios que prestan a los agricultores y ganaderos, especialmente el servicio de sustituciones que tiene un fuerte componente social en cuanto que es uno de los que más contribuye a la mejora de la calidad de vida en el medio rural.

Estas ayudas se encuentran incluidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para el año 2014, aprobado por Resolución de 28 de febrero de 2014 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de marzo de 2014).

Las ayudas para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias se regirán por los requisitos y cuantías establecidos en las Bases Reguladoras aprobadas por Resolución de 17 de junio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las Bases Reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 8 de julio de 2009), modificadas por Resolución de 5 de marzo de 2010 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de marzo de 2010) y por Resolución de 11 de abril de 2011 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de mayo de 2011).

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124 de 20 de mayo de 2003), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 durante el ejercicio 2014 y demás normativa legalmente aplicable, se eleva la siguiente

#### RESOLUCIÓN

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas para el año 2014 y autorizar un gasto de 250.000 € del presupuesto del ejercicio 2014 con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03-712C- 473.003. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 200.000 € para el ejercicio 2014. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de la concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

*Segundo.*—La concesión de las ayudas se regirá por las Bases Reguladoras aprobadas por Resolución de 17 de junio de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se aprueban las Bases Reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 8 de julio de 2009), modificadas por Resolución de 5 de marzo de 2010 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de marzo de 2010), y por Resolución de 11 de abril de 2011 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de mayo de 2011), debiendo los beneficiarios de las mismas cumplir los requisitos establecidos en las Bases Segunda y Cuarta de la citada Resolución, que deberán acreditar mediante la documentación relacionada en la Base Séptima y Undécima.

En todo caso la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva. Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, se procederá a efectuar un prorrateo del dinero



disponible entre todas, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, minorando proporcionalmente la cuantía de las ayudas.

*Tercero.*—Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar, debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de las Bases Reguladoras, debiendo acompañarse de la documentación indicada en la Base Séptima de las Bases Reguladoras.

La mera presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las Bases Reguladoras y supone una autorización expresa a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para que recabe la información de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda, será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dichas solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tendrán validez como servicios de sustitución prestados y como documentos acreditativos de los gastos efectuados para la presente convocatoria, aquellos que se correspondan con servicios de sustitución efectuados en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre de 2014.

El plazo para la presentación de toda la documentación justificativa de la inversión, finaliza el día 31 de octubre de 2014.

*Cuarto.*—El órgano instructor será el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación. La Titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos es la competente para dictar resolución única concediendo las ayudas y ordenando el pago de las mismas.

La presente convocatoria de subvenciones será resuelta y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 2/95, la Resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

*Quinto.*—De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, la notificación de la resolución única del procedimiento se realizará personal e individualmente a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

*Sexto.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (art. 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 24 de abril de 2014.—La Consjera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—  
Cód. 2014-07741.